



“FUERZA MINERA”

SINDICATO CERRO VERDE

Decreto Sub Directoral N° 3034-2010-GRA-GRTPE-SDRG

Resolución Sub Directoral N° 184-94-SDRGP-Areq. 30-09-94

Comunicado 020-11

NO A LOS GOLPES BAJOS

Estimados amigos y compañeros:

Ante el amplio respaldo y participación de nuestros afiliados en las dos últimas paralizaciones y la unanimidad existente para iniciar la huelga indefinida, a los funcionarios de legales y de recursos humanos no se les ha ocurrido mejor idea que recurrir a los golpes bajos y actuar totalmente al margen de la ilegalidad y de la buena fe.

Esto se viene expresando en las nuevas cartas con suspensiones de uno a tres días que vienen comunicando a algunos trabajadores, pretextando sancionar por supuestas inasistencias injustificadas.

Definitivamente que no se trata de ignorancia, pues aún cuando es evidente el déficit de talento, no lo es tanto como para ignorar normas legales que por ser tan claras no requieren de esfuerzos de interpretación. Lo que están haciendo es actuar en forma contraria a la rectitud que debe existir en la relación laboral, están obrando en forma fraudulenta, es decir, auspiciando el engaño. A lo que le añaden una dosis de perversidad como es el hecho de continuar enviando las cartas a los domicilios y de contar con “visitadores voluntariosos” que aseguran prestarán garantías al trabajador que quiera ir a trabajar.

Lejanos están los tiempos en que nuestra legislación laboral era tan voluminosa que se necesitaban varios tomos de cientos de páginas. La reforma laboral fujimorista que contó con la intervención de los asesores de CONFIEP y de la Sociedad de Minería redujo nuestra legislación a un par de decenas de leyes.

¿Qué normas abordan y regulan los días de huelga ilegal?.

Son dos: 1) El D.S. 01-96-TR ; y, 2) El D.S. 011-92-TR

D.S. 011-92-TR Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

Artículo 73º.- Declarada la ilegalidad de la huelga mediante resolución consentida o ejecutoriada, los trabajadores deberán reincorporarse al día siguiente al del requerimiento colectivo efectuado por el empleador a los trabajadores, mediante cartelón colocado en lugar visible de la puerta principal del centro de trabajo, bajo constancia notarial, o de Juez de Paz y a falta de éstos, bajo constancia policial.

Esta norma fija el momento a partir del cual durante una huelga ilegal el trabajador debe proceder a la reincorporación a sus labores y esto se produce después de la resolución consentida de ilegalidad de la huelga que habilita a que el empleador efectúe el requerimiento de reincorporación mediante cartelón.

D.S. 01-96-TR: Reglamento de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral

Artículo 39.- Los días de inasistencia injustificada en caso de huelga ilegal, se computan desde el día siguiente al requerimiento colectivo efectuado por el empleador a los trabajadores mediante cartelón colocado en lugar visible de la puerta principal del centro de trabajo bajo constancia notarial o a falta de notario, bajo constancia policial, siempre y cuando la resolución que declare ilegal la huelga haya quedado consentida o ejecutoriada.

La resolución dictada en segunda y última instancia causa estado, desde el día siguiente a su notificación.

De acuerdo a esta norma cuando una huelga es declarada ilegal mediante dos resoluciones consecutivas, luego de la segunda resolución el empleador está facultado para ordenar la reincorporación de los trabajadores mediante un simple cartelón, de lo que da fe el Notario Público. A partir de esa fecha, todos y cada uno de los días en que el trabajador no asista se considera inasistencia injustificada.

Aplicando estas normas a nuestras dos paralizaciones:

La primera fue un paro de 48 horas los días 8 y 9 de septiembre. Por ser un paro de duración y término fijados de antemano y habiéndose procedido a la reincorporación de los trabajadores por decisión sindical, no ha existido necesidad de requerimiento del empleador, lo que significa que no hay un solo día de inasistencia injustificada, por tanto, no existe falta que pueda ser objeto de sanción. En este caso la declaración de ilegalidad de la huelga fue varios días después de finalizado el paro.

La segunda paralización si bien fue concebida inicialmente como una huelga indefinida, se desarrolló entre los días 14, 15 y 16 de septiembre, habiéndose procedido a la reincorporación de los trabajadores por decisión sindical, no existiendo requerimiento del empleador, lo que significa también que ninguno de estos días puede ser calificado como inasistencia injustificada, por tanto, no exista falta que pueda ser objeto de sanción. En este caso también la declaración de ilegalidad de la huelga fue varios días después de finalizado la huelga.

Ahora bien, si no se trata de faltas injustificadas y si por tanto no existe razón para imponer sanción, qué es lo que viene haciendo SMCV:

- Es un atropello sin ningún viso de legalidad.
- Se trata además de un psicosocial con el que se intenta atemorizar a los trabajadores.
- Se intenta menoscabar el derecho de huelga.

En resumen: mala fe, engaño, con los que contamina el clima laboral y se deterioran las relaciones laborales. ¡Qué vergüenza!

Esta será la última vez en que invocamos a SMCV a ceñirse por el camino de la legalidad; y ante esta situación queremos comunicar a todos los trabajadores y funcionarios de SMCV que en su momento tomaremos las medidas correctivas judiciales correspondientes, para dar con los responsables de las cartas que vienen enviando a los trabajadores, exigiendo las sanciones correspondientes por haberles mentido a nuestros trabajadores y a nuestros corporativos, aduciendo que tienen la razón y que se encuentran dentro del marco legal, lo cual es totalmente falso.

Arequipa, 27 de septiembre del 2011
LA JUNTA DIRECTIVA